

Declarativo -Divisorio- 2021-00296-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 10° Civil del Circuito de este municipio, mediante proveído del 14 de abril de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 1 de junio del presente año. Bucaramanga, **25 JUN 2021**

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**PSIS MUL. 8 Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bucaramanga, **25 JUN 2021**

Estando al Despacho la presente demanda declarativa especial divisoria, promovida por Isabel Esparza de Gualdrón, Matilde Esparza Alarcón, Felipa Esparza Gualdrón y Jorge Esparza Alarcón, a través de apoderado judicial, en contra de Adelaida Esparza, Felipe Esparza, Hernán Esparza y Jorge Esparza, como herederos determinados de Felipe Esparza Alarcón, y los herederos indeterminados de este último, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe adecuar los poderes anexos, toda vez que la presente acción es de mínima cuantía y no de menor como se indica en dichos documentos; en los poderes se debe indicar el nombre de los herederos determinados; además en el poder otorgado por Jorge Esparza Alarcón, no se precisa la dirección del inmueble.
- Debe allegar, certificado de defunción de Felipe Esparza Alarcón, e igualmente prueba que permita determinar la calidad de sus herederos determinados.
- Debe aclarar la pretensión primera de la demanda, esto es, determinar de manera precisa la ubicación del bien inmueble.
- Debe aclarar el dictamen pericial adjunto -Avalúo Comercial-, esto es, determinando el tipo de división que fuere procedente, venta o partición; de conformidad con el artículo 406 del C.G., del P.
- Deberá aclarar en el acápite de notificaciones, si en la dirección Calle 28 # 8AE – 96, del Barrio La Cumbre; se pretende notificar a los herederos determinados, o pretende que sean emplazados, así como los herederos indeterminados.
- Deberá manifestar en poder de quien se encuentran los documentos relacionados en el acápite de pruebas, de conformidad con el artículo 245, del estatuto procesal.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y, en consecuencia,

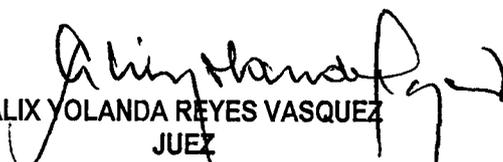
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, declarativa especial divisoria, promovida por Isabel Esparza de Gualdrón, Matilde Esparza Alarcón, Felipa Esparza Gualdrón y Jorge Esparza Alarcón, a través de apoderado judicial, en contra de Adelaida Esparza, Felipe Esparza, Hernán Esparza y Jorge Esparza, como herederos determinados de Felipe Esparza Alarcón, y los herederos indeterminados de este último, según lo expuesto.

**SEGUNDO:** Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y deberá ser remitida en formato PDF, al correo institucional de este Despacho, [i03pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

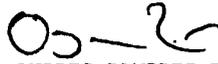
ESTADOS No. 2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 049 hoy,

28 JUN 2021

ESTADOS No. 2



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO